

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
ASSURANCE | TAX | CONSULTING

RSM

N° 51 | Mayo 2026

Boletín informativo Normas Legales

Boletín mensual RSM Perú

NORMAS LEGALES

TRIBUTARIO

1) DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053 QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS Y LA TABLA DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Base legal: Decreto Supremo N° 076-2026-EF

Objetivo: El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar y modificar disposiciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, y sustituir e incorporar supuestos de infracción en la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada con el Decreto Supremo N° 418-2019-EF, con la finalidad de implementar las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1711, Decreto Legislativo que modifica los artículos 103 y 200 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas; así como adecuar y perfeccionar la normativa aduanera para facilitar las operaciones de comercio exterior y asegurar el debido control aduanero.

Link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2511708-1>

2) FIJAN ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL COSTO COMPUTABLE DE LOS INMUEBLES ENAJENADOS POR PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES QUE OPTARON POR TRIBUTAR COMO TALES

Base legal: Resolución Viceministerial N° 009-2026-EF/15.01

Objetivo: En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

Link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2512345-1>

3) FIJAN RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS Y EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000084-2026/SUNAT

Objetivo: La presente resolución tiene por objeto regular los lineamientos a considerar al momento de aplicar las sanciones respecto de la comisión de las infracciones tipificadas en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y en el artículo 3-A del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, contempladas en el anexo único que forma parte de la presente resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas y el artículo 248 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

Link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2513786-1>

4) ESTABLECE LA FORMA, PLAZO Y CONDICIONES EN QUE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PONE A DISPOSICIÓN DE LA SUNAT LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PADRÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS Y SUS ORGANIZACIONES EN LAS CADENAS DE VALOR, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32434

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000086-2026/SUNAT

Objetivo: La presente resolución de superintendencia tiene por objeto regular la forma, plazo y condiciones en que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego pone a disposición de la SUNAT la información del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, con la finalidad de que la SUNAT aplique las disposiciones de la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna.

Link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2514456-1>

5) ESTABLECE LA FORMA, PLAZO Y CONDICIONES EN QUE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PONE A DISPOSICIÓN DE LA SUNAT LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PADRÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS Y SUS ORGANIZACIONES EN LAS CADENAS DE VALOR, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32434

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000086-2026/SUNAT

Objetivo: La presente resolución de superintendencia tiene por objeto regular la forma, plazo y condiciones en que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego pone a disposición de la SUNAT la información del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, con la finalidad de que la SUNAT aplique las disposiciones de la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna.

Link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2514456-1>

6) MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 7)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000102-2026/SUNAT

Objetivo: Modificar el numeral 8 del literal C, numeral 8 del subliteral D.2 del literal D y los numerales 2 y 3 del literal F de la sección VI; los numerales 3 y 4 del literal C, el numeral 8 del subliteral D.1 del literal D, el numeral 4 del subliteral F.1 y los numerales 1 y 2 del subliteral F.7 del literal F, el subliteral H.1 del literal H y el numeral 2 del literal I de la sección VII del procedimiento específico “Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 7), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000239-2023/SUNAT.

Link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2519641-1>

7) DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA” Y EL “PROTOCOLO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”

Base legal: Decreto Supremo N° 023-2026-RE

Objetivo: Se ratifica el “Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala”, suscrito el 6 de diciembre de 2011, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y el “Protocolo al Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala”, suscrito el 23 de abril de 2025 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2520332-2>

CORPORATIVO

1) DECRETO SUPREMO QUE INCORPORA A LAS EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NO COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, COMO SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ (UIF-PERÚ)

Base legal: Decreto Supremo N° 008-2026-JUS

Objetivo:

El Decreto Supremo tiene por objeto incorporar como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), conforme a lo previsto en el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las Empresas de Arrendamiento Financiero no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Dichas empresas son supervisadas en materia de prevención del lavado de activos (LA) y del financiamiento del terrorismo (FT) por la UIF-Perú.

Link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2517608-2>

2) APRUEBAN EL MÓDULO DE CONSULTA DE PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y ACUERDOS DEL TRIBUNAL REGISTRAL Y EL MÓDULO DE CONSULTA DE RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA REGISTRAL, COMO COMPONENTES INTEGRANTES DE LA PLATAFORMA IA SUNARP "JULIO", Y SUS MANUALES DE USUARIO

Base legal: Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00072-2026-SUNARP/SN

Objetivo: Aprobar el Módulo de Consulta de Precedentes de Observancia Obligatoria y Acuerdos del Tribunal Registral y el Módulo de Consulta de Resoluciones de la Dirección Técnica Registral, como componentes integrantes de la Plataforma IA SUNARP "JULIO", aprobada mediante Resolución N° 163-2024-SUNARP/SN, autorizándose su pase a producción y habilitándose su acceso para los operadores registrales a nivel nacional, así como para los ciudadanos, abogados, notarios y demás usuarios del sistema registral, a través de Servicios en Línea en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, disponible en :

<https://www.sunarp.gob.pe/serviciosonlinea/porta/index.html>

Link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2517611-1>

JURISPRUDENCIA

1) SUNAFIL

Resolución N° 0568-2026-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

Asunto: RELACIONES LABORALES

Sumilla: Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por la EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A., y, en consecuencia, NULA la Resolución de Subintendencia N° 084-2023-SUNAFIL/IRE-SISA-HCA, notificada el 26 de mayo de 2023, y la de los sucesivos actos y actuaciones en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente sancionador N° 009-2023-SUNAFIL/IRE-HCA.

Link: <https://drive.google.com/file/d/18NgyNKxOBTuNjyFg7kUqKQRO459spPjx/view>

2) SUNAFIL

Resolución N° 0567-2026-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

Asunto: LABOR INSPECTIVA

Sumilla: Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por AVIANCA PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN en contra de la Resolución de Intendencia N° 769-2023-SUNAFIL/ILM, notificada el 19 de junio de 2023.

Link: https://drive.google.com/file/d/1jVnWOrovSFikDE_G8d4UN6DjHnnbouJD/view

3) TRIBUNAL FISCAL

RTF N° N° 03975-11-2026

Asunto: Responsabilidad Solidaria

Sumilla: Se interpuso una apelación contra la Resolución N° XXXXXXXXXXXXXXXX, emitida por la SUNAT, que declaró infundada la reclamación presentada contra la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria N° XXXXXXXXXXXXXXXX. Mediante esta última, se atribuyó responsabilidad solidaria a la recurrente respecto de las deudas tributarias del XXXXXXXXXXXXXXXX, derivadas del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de setiembre de 2022, del IGV correspondiente a marzo, abril y mayo de 2021, así como de multas impuestas por infracciones previstas en los numerales 5 del artículo 177 y 1 del artículo 178 del Código Tributario.

Link: <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/Descarga.asp?Referencias=SIUyMDI2MDUwNg==>

4) TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Expediente PAD N° 208-2024

Asunto: Responsabilidad Solidaria

Sumilla: Se declara de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo disciplinario instaurado por la Resolución Número Uno del 27 de diciembre de 2024 en contra de la abogada Nory Marilyn Vega Caro, en su condición de procuradora pública ad hoc adjunta para el caso Odebrecht; en consecuencia, nula la Resolución Final N° 183-2025-JUS/PGE-OCF-US del 13 de noviembre de 2025. Asimismo, se declara que la presente resolución constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, de acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Link: <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/Descarga.asp?Referencias=SIUyMDI2MDUwOA==>

5) SERVIR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000076-2026-SERVIR-PE

Materia: Informe técnico vinculante sobre la aplicación del plazo de duración máxima de los contratos administrativos de servicios a plazo determinado previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057

Sumilla: El plazo máximo de 5 años previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 (modificado por la Ley N° 32563) se aplica únicamente a los contratos a plazo determinado regulado en el nuevo marco normativo introducido por la Ley N° 32563, así como a sus prórrogas o renovaciones.

Link: <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/Descarga.asp?Referencias=SIUyMDI2MDUxNg==>

6) Poder Judicial

CASACIÓN 36773-2023

Materia: Pago de horas extras

Sumilla: En una realidad sociolaboral caracterizada por la asimetría y la precariedad, el límite normativo de conservación de los registros de asistencia por el plazo de cinco (5) años (dispuesto por normas de racionalización administrativa como el Decreto Legislativo 1310 y el Decreto Supremo 004-2006-TR), no constituye un supuesto de caducidad probatoria en el fuero judicial, ni exime al empleador de su ineludible deber de colaboración. Si el trabajador aporta prueba indiciaria sobre la prestación histórica de labores en sobretiempo, la negativa del empleador a exhibir los controles de asistencia amparándose en el transcurso del plazo legal de conservación documental, constituye una inconducta procesal que activa inexorablemente la presunción judicial del artículo 29 de la LPT a favor del laborante, debiendo el juzgador determinar el quantum bajo el Principio de Razonabilidad.

Link: <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/Descarga.asp?Referencias=SIUyMDI2MDUyNw==>

INFORMES

1) SUNAT

INFORME N.º 000024-2026-SUNAT/7T0000

Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

En el supuesto de una compañía holding no domiciliada, titular de manera directa e indirecta de acciones representativas del capital de una persona jurídica domiciliada en el Perú, que ha cambiado de lugar su sede de dirección efectiva(1) -la cual anteriormente se encontraba en el país de su constitución - a un tercer país del exterior, sin que el cambio implique la liquidación o disolución de la compañía holding en el país de su constitución ni la constitución de una personalidad jurídica distinta en el tercer país del exterior:

El cambio de sede de dirección efectiva de dicha compañía no implica, para efectos del Impuesto a la Renta, una enajenación directa o indirecta de las acciones representativas del capital de la persona jurídica domiciliada en el Perú.

Conoce más aquí:

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2026/informe-oficios/i000024-2026-7T0000.pdf>

2) SUNAT

INFORME N.º 000025-2026-SUNAT/7T0000

Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

En el supuesto de una holding no domiciliada (Empresa "A") que a través de un proceso de disolución, liquidación y extinción llevado a cabo en el extranjero, con posterioridad al pago de sus deudas sociales y de forma previa a su extinción, distribuye entre sus accionistas no domiciliados(1) su patrimonio remanente, conformado por: i) un activo financiero (cuenta por cobrar) sin vinculación con el Perú, que es su activo principal; y ii) el 55% de las acciones de una persona jurídica no domiciliada (Empresa "B") que a su vez es propietaria del 75% de las acciones de una empresa constituida en el Perú (Empresa "C") [2]: Tal operación no califica como enajenación indirecta de acciones de la Empresa "C" conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta .

Conoce más aquí:

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2026/informe-oficios/i000025-2026-7T0000.pdf>

3) SUNAT

INFORME N.º 000029-2026-SUNAT/7T0000

Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

En el supuesto de una entidad no domiciliada ("entidad A") constituida como una figura jurídica que conforme a la legislación de su país de origen:

- i. Es creada bajo un acuerdo contractual y no constituye una persona jurídica distinta a las partes del contrato.
- ii. No cuenta con personalidad jurídica propia.
- iii. No es titular jurídico de los activos que se le entregan, toda vez que son las partes del contrato quienes mantienen la propiedad de los activos que cada uno de ellos entrega.

En el marco del acuerdo contractual, una de las partes entrega a la "entidad A" acciones emitidas por una persona jurídica no domiciliada ("empresa B"), la cual a su vez es propietaria – directa o indirectamente – de acciones de una persona jurídica domiciliada en el Perú ("empresa C").

Al respecto, se tiene que al término del acuerdo contractual que originó la constitución de la "entidad A", para efecto del Impuesto a la Renta, no se produce una enajenación indirecta de acciones de la "empresa C".

Conoce más aquí:

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2026/informe-oficios/i000029-2026-7T0000.pdf>

4) SUNAT

INFORME N.º 000031-2026-SUNAT/7T0000

Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

Las exenciones previstas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre privilegios e inmunidades del Instituto y la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), son aplicables a las rentas que perciban las personas de nacionalidad peruana en su condición de personal profesional internacional del referido instituto por el ejercicio de su cargo en el país; siempre que el Director General del Instituto comunique al Gobierno los nombres de dicho personal a quienes corresponderá en el Perú las prerrogativas e inmunidades contenidas en el Acuerdo.

Conoce más aquí:

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2026/informe-oficios/i000031-2026-7T0000.pdf>

5) SUNAT

INFORME N.º 000032-2026-SUNAT/7T0000

Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

Conoce más aquí: En el supuesto de una empresa domiciliada en el Perú (empresa "A") que adquiere acciones de una empresa no domiciliada (empresa "B"), siendo que para tal efecto incurre en gastos por los siguientes conceptos:

- a. Financieros (intereses y comisiones) por el financiamiento para la adquisición de las acciones de la empresa "B".
- b. Asesoría legal vinculada a la adquisición de las acciones de la empresa "B".
- c. Asesoría financiera vinculada a la estructura de adquisición de las acciones de la empresa "B".

Con relación a la empresa "A" se precisa que:

- i. No desarrolla actividad empresarial en el extranjero.
- ii. Genera rentas de fuente extranjera, únicamente, por inversiones que producen rentas pasivas en el exterior por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital.
- iii. Desarrolla actividad empresarial en el Perú que no está vinculada a inversiones que generan rentas derivadas de acciones u otras rentas pasivas.
- iv. Genera rentas de fuente peruana por la prestación de servicios en el país que no califican como asistencia técnica ni servicios digitales.
- v. Los gastos asociados a su actividad empresarial en el Perú no corresponden a los conceptos detallados en los literales a, b y c del párrafo anterior.

Al respecto, para efecto de determinar la renta neta de fuente extranjera de la empresa "A", se tiene que:

1. Los gastos financieros incurridos por la adquisición de las acciones de la empresa "B" serán deducibles conforme a lo dispuesto por el artículo 51-A de la LIR sin que le sea aplicable la limitación establecida por el inciso a) del artículo 37 de la referida ley.
2. Corresponderá deducir de la renta bruta producida por las acciones de la empresa "B", los gastos financieros, de asesoría legal y asesoría financiera, en el ejercicio en el que la empresa "A" efectúe dichos desembolsos o los ponga a disposición de sus proveedores.
3. Los gastos de asesoría legal y asesoría financiera correspondientes a la prestación de servicios de asesores domiciliados en el Perú, pueden deducirse de las rentas de fuente extranjera considerando que se encuentran directamente vinculados a la adquisición de acciones de la empresa "B".
4. En caso de que en el ejercicio gravable no se generen rentas de fuente extranjera derivadas de las acciones de la empresa "B", los gastos financieros, de asesoría legal y de asesoría financiera generaran pérdidas que podrán compensarse con el resto de los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera dentro de las cuales se encuentra el generado por la enajenación de otros valores emitidos en el extranjero distintos a las acciones de la empresa "B".

Conoce más aquí:

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2026/informe-oficios/i000032-2026-7T0000.pdf>

Si necesitas más información o tienes alguna pregunta, contáctanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de
Tax & Legal
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de
Tax & Legal
diego.castro@rsm.pe



Luis Ribbeck
Encargado de
Precios de Transferencia
luis.ribbeck@rsm.pe



Yolenta Guerra
Encargada de
Conformidad Tributaria
yolenta.guerra@rsm.pe



Meylin Lilen
Analista de
Tributación y Legal
meylin.lilen@rsm.pe

Av. De la Floresta 497, Oficina 203
Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima, Perú
T +51 (1) 6128383